Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo solicitado y al estado de las actuaciones, corresponde habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

Que, en su mérito, y en virtud de la labor desarrollada a fs. 287/304; a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 14 y ccs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Hugo Segundo Recabarren, en la suma de cincuenta y nueve mil pesos ($ 59.000).

Por último, en relación con el escrito de fs. 345/352, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° - régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en el recurso de queja- se fija la retribución del doctor Hugo Segundo Recabarren, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo.

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti

lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Notifíquese al interesado, y devuélvanse a sus efectos, junto con el expediente CSS 21182/1997/1 "Barni, Jorge Esteban c/ Estado Nacional Ejército Argentino", venido "ad effectum videndi".

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA